

INE/CG334/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-JE-13/2023 Y ACUMULADO SCM-JE-14/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Inicio del procedimiento en materia de fiscalización. El siete de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja suscrito por Servando Nava Cruz por derecho propio, en contra del Partido Morena y de Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, entonces precandidato a la Diputación Federal por el Distrito IV con sede en Acapulco, Guerrero, denunciando hechos que consideró podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos consistentes en la probable omisión de presentar el informe de ingresos y gastos de precampaña al cargo de Diputado Federal, en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021. Así el doce de abril de dos mil veintiuno se dio inicio al procedimiento con clave **INE/Q-COF-UTF/119/2021**.

II. Aprobación de Resolución. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, en sesión ordinaria, la Resolución identificada con el número **INE/CG112/2023**, por medio del cual se declaró fundado el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Morena y de Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros entonces precandidato a la Diputación Federal por el Distrito IV con sede en Acapulco, Guerrero.

III. Medios de impugnación. Inconforme con la Resolución mencionada, el tres de marzo de dos mil veintitrés, el partido Morena presentó medio de impugnación para controvertir la Resolución **INE/CG112/2023**, radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior), en el expediente identificado con la clave alfanumérica **SUP-JE-137/2023**.

Así mismo, el seis de marzo de dos mil veintitrés, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros presentó medio de impugnación para controvertir la Resolución **INE/CG112/2023**, radicado en la Sala Superior, en el expediente **SUP-JE-864/2023**.

IV. Declinación de competencia. Mediante acuerdo de quince de marzo de dos mil veintitrés, la Sala Superior determinó la competencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México (en adelante Sala Regional Ciudad de México) para resolver los medios de impugnación referidos, debido a que la controversia se relaciona con una precandidatura a diputación federal de mayoría relativa, que se circunscribe a un distrito electoral en el estado de Guerrero.

V. Recepción y turno. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Sala Regional Ciudad de México, recibió y acordó integrar los expedientes **SCM-JE-13/2023** y **SCM-JE-14/2023**.

VI. Acumulación. Toda vez que se detectó la existencia de conexidad en la causa, dado que en ambas demandas coincide la Resolución impugnada, la Sala Regional Ciudad de México determinó la acumulación del expediente **SCM-JE-14/2023** al diverso **SCM-JE-13/2023**.

VII. Sentencia. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional Ciudad de México, en sesión pública celebrada el veinte de abril de dos mil veintitrés, resolvió el juicio referido, determinando en el punto resolutivo **SEGUNDO** lo que se transcribe a continuación:

“(…)

SEGUNDO. Revocar parcialmente la resolución impugnada, para los efectos establecidos en esta sentencia.

(…)”

VIII. Cumplimiento. Derivado de lo anterior, la sentencia emitida en el Juicio Electoral **SCM-JE-13/2023 y acumulado SCM-JE-14/2023** tuvo por efecto **revocar parcialmente** la Resolución INE/CG112/2023, para los efectos ordenados por la Sala Regional Ciudad de México, por lo que se procede a la modificación de dicho documento. Lo anterior, con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c) y d); 199, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, se presenta el proyecto de mérito.

IX. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/PC/145/2023, solicitó a la Secretaria Ejecutiva incluir en el orden del día de la sesión ordinaria a celebrarse por el Consejo General el día treinta y uno mayo de dos mil veintitrés, el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad De México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al juicio electoral identificado con el número de expediente SCM-JE-13/2023 y acumulado SCM-JE-14/2023.*

X. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta y uno mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva presentó a dicho órgano de dirección, el Proyecto de Acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la

promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

2. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

3. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que el artículo 44, numeral 1, inciso j) del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General vigilará que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos.

5. Que el inciso aa) del precepto legal mencionado en el párrafo anterior, dispone que el Consejo General conocerá las infracciones y en su caso impondrá las sanciones que correspondan en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las personas candidatas estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.

7. Que el artículo 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General tiene la facultad de vigilar que el

origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales.

8. Que el inciso g) de la norma en comento, faculta al Consejo General a imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad.

9. Que el artículo 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señala que en el caso de que el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; el Secretario con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

10. Que en la sesión referida en el antecedente X del presente Acuerdo, la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas propuso devolver el proyecto de Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de que se haga una nueva valoración respecto de la imposición de la sanción, en la que se refleje la gravedad de la conducta cometida, así como la capacidad económica anual de la persona infractora, conforme lo establecido en la Contradicción de tesis 422/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la posibilidad de embargar el treinta por ciento del excedente del salario mínimo.

11. Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1 inciso aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. No se aprueba el “*Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Ciudad De México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al juicio electoral identificado con el número de expediente SCM-JE-13/2023 y acumulado SCM-JE-14/2023*”.

SEGUNDO. Devuélvase el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el presente instrumento a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos señalados en el Considerando **10** del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de devolución fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2023, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL
PATIÑO ARROYO**